

Bogotá D.C.

La suscrita Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, en uso de sus facultades legales, en especial la otorgada por el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4165 de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica, la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI; en concordancia con la Resolución No. 1069 de 2019 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones” y,

CONSIDERANDO

Que mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2020, este despacho resolvió suspender términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias que adelanta, desde el día 16 hasta el día 27 de marzo del año en curso, por motivos de salubridad pública y de fuerza mayor ante la propagación del virus COVID-19, enfermedad catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se impartió instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que con el fin de reforzar las medidas adoptadas, cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional atendiendo al principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando el Debido Proceso y el Derecho de Defensa que consagra la Ley 734 de 2002, se resolvió prorrogar la suspensión de términos procesales desde el día 28 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, decretando en su artículo 6º, lo siguiente:

“Artículo 6º. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia...

Que el Presidente de la República a través de alocución publicada en las cuentas oficiales de la Presidencia, anunció el día 6 de abril de 2020, que la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio se extiende hasta el día 26 de abril de 2020 a las 11:59 p.m.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 106 de 8 de abril de 2020 *“Por el cual se imparten las órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C.”*, limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad y en especial, para los servidores y contratistas del Estado, en el numeral 14 del artículo 2º de la normativa, se estableció:

“ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

(...)

14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

(...)”

Que como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital de Bogotá D.C. y con el ánimo de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa consagrados en la Constitución Política y la Ley 734 de 2002, se hace necesario prorrogar esta suspensión de los términos que se adelantan en primera instancia en este despacho a partir de las 00:00 horas del día 14 de abril hasta las 11:59 p.m del día 26 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID- 19.

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta Administrativa y Financiera,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, desde las 00:00 horas del día 14 de abril hasta las 11:59 p.m del día 26 de abril de 2020, por las razones expuestas en el presente proveído.

Parágrafo 1. Al término de este plazo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

SEGUNDO: Incorporar copia de la presente providencia a todos los expedientes que se encuentran en trámite.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

Elaboró: Johanna Andrea Solórzano Reyes
Revisó y Aprobó: Luz Angela Rodríguez Cepeda